Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1888. SABADO 10 DE NOVIEMBRE Número 135.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 3º — FOMENTO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 647 y con fecha 16 del mes próximo, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: — En vista de la carta oficial de V. E. número 202, fecha 7 de Junio último y de la relación que á la misma acompaña: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido enterarse de la repartición de terrenos hecha en la Isla de la Culebra y disponer al propio tiempo se modifique la Real orden fecha 27 de Agosto de 1881, entendiéndose que los concesionarios de terrenos en la Isla de la Culebra deberán justificar el haber puesto en cultivo dentro del primer año contado desde la fecha de la concesión la cuarta parte del terreno que les fué concedido; dentro del segundo año la mitad; dentro del tercer año las tres cuartas partes y dentro del cuarto año la total extensión de dicho terreno. Al terminar el cuarto año se otorgará título de propiedad de la parte que estuviese en cultivo, volviendo el resto á ser propiedad del Estado; la falta de la justificación mencionada dentro de los plazos que quedan señalados trae igualmente consigo la pérdida por parte del concesionario de los terrenos que no estuvieren en cultivo. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cumplase por S. E. en 2 de los corrientes, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 8 de 1888.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [3064]

CIRCULAR.

Habiendo decidido la Real Sociedad Económica de esta Isla, verificar las gestiones necesarias á fin de que Puerto-Rico tenga su representación en la Exposición que próximamente vá á efectuarse en París, y considerando que esta exhibición ha de resultar beneficiosa para los intereses de esta provincia, abriendo caminos á su comercio é industriales, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que todas las Corporaciones y Ayuntamientos, y con especialidad las Autoridades locales, presten su concurso á la referida Sociedad Económica, con la que deberán entenderse directamente á fin de facilitar los trabajos, desplegando todo el celo posible para conseguir en las respectivas localidades el mayor número de expositores y para la reunión y remisión en su dia á esta Capital de los efectos que hayan de exponerse, cuidando que los artículos que se remitan vengan acompañados de las respectivas hojas históricas y estadísticas que puedan servir de base á la oportuna Memoria.

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, esperando que las Corporaciones y Municipios coadyuven á los patrióticos fines que en este caso animan á la Sociedad Económica y que son dignos del mayor éxito.

Puerto-Rico, Noviembre 8 de 1888.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [3065]

NEGOCIADO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido acordar, que los expedientes promovidos por los Maestros de instrucción primaria, que habiendo hecho renuncia de sus cargos soliciten su rehabilitación para volver al Magisterio, se resuelvan con arreglo al artículo 2º adicional del Decreto orgánico por las disposiciones vigentes en la Península como los demás casos no previstos en dicho Decreto, entendiéndose por tanto tan solo con derecho á obtener aquella, los que contando diez años de servicios en propiedad dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, ó los que con el mismo tiempo y habiendo ingresado por oposición en la carrera dimitían sus cargos por causa justificada, según el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y regla 15 de la orden de la Dirección general del ramo de 1º de Abril de 1870, no debiéndose en adelante dar curso por quien corresponda, como previene el Real Decreto de 27 de Junio de 1883, á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso, por los Profesores que no reunan las condiciones expuestas, que en todo caso, deben acreditar debidamente sus circunstancias, quedándoles el recurso de alzada ante este Gobierno si se creyesen perjudicados.

Y de orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Puerto-Rico, 8 de Setiembre de 1888.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* (3066)

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

Suministro de acopios de piedra en grueso para la conservación del firme de los kilómetros 9 al 18 de la carretera Central.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para suministro de acopios de piedra en grueso con destino á la conservación del firme de los kilómetros 9 al 18 de la carretera Central cuyo presupuesto asciende á la cantidad de *tres mil ciento sesenta y un pesos* con *veinte y seis centavos;* el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha 7 del corriente, ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el dia 20 del corriente á las nueve de la mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiendose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería General de Hacienda como garantía provisional la cantidad de *cien pesos* en metálico. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquella cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada: en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de *cuarenta pesos.*

Puerto-Rico, Noviembre 8 de 1888. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.*

MODELO DE PROPOSICIÓN.

"Don...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA de (tal fecha) de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de acopios de piedra en grueso para conservación del firme de los kilómetros del 9 al 18 de la carretera Central durante el año económico de 1888 á 89 y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo: "Proposición para la adjudicación del suministro de acopios de piedra en grueso, durante el año económico de 1888 á 89 con destino á la conservación de los kilómetros 9 al 18 inclusive de la carretera Central."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho suministro regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas aprobadas por este Gobierno General en 8 del corriente, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiese adjudicado el referido suministro tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar el suministro á los veinte dias á partir de la misma fecha y terminarlo á los cuatro meses de empezado.

Art. 3º La fianza se compondrá de *trescientos diez y seis pesos;* pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago, por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el suministro que vaya haciendo con arreglo á la certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos, trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual, de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Puerto-Rico, Noviembre 8 de 1888. — *Fernando Fragoso.* (3067) 3—1

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

SECCIÓN DE ORDENACIÓN.

De orden del Excmo. Sr. Intendente, se pagarán en la próxima semana, las siguientes facturas del sorteo 11º

Noviembre 12. — Facturas números 357 á 362
Idem 13. — Facturas números 363 á 368
Idem 14. — Facturas números 369 á 374
Idem 15. — Facturas números 375 á 380
Idem 16. — Facturas números 381 á 386
Idem 17. — Facturas números 387 á 392

Y de su orden Superior se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, Noviembre 9 de 1888.— El Interventor, *Santos Aguilera.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PUERTO-RICO.

CONTADURIA.

Cumpliendo esta Dependencia el acuerdo de la Comisión provincial y asociados, fecha 31 de Octubre próximo pasado, se anuncia en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de la Plaza, el extravio de las cartas de pago números 14 y 15, expedidas en 28 de Setiembre último á favor del Ayuntamiento de Barranquitas por las sumas de 844 pesos 53 centavos y 93 pesos 85 centavos, respectivamente, á fin de que sean presentadas en este Centro en el término de la publicación, vencido el cual se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto.

Puerto-Rico, 7 de Noviembre de 1888. — El Contador, *Manuel de Andino y Pacheco.* — Vº Bº — El Vice Presidente, *Ubarri.* [3038] 15—1